

Olivos, 19 de agosto de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver de manera unipersonal (cfr. art. 32, ap. II, inc. 4 del CPPN) en la presente causa **FSM 114558/2018/TO1** caratulada “**Montiel, Demetrio s/ Infracción Ley 23.737 (Art. 5 inc. C)**” del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, y respecto de la situación procesal de **Demetrio Montiel** (DNI 12.174.121, argentino, nacido el 8 de octubre de 1955, con último domicilio conocido en la calle Pastor Ferreira nro. 3620 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires).

RESULTA:

I. El representante del Ministerio Público Fiscal de la instancia anterior, al momento de requerir la elevación a juicio oral y público de las presentes actuaciones, le atribuyó a Demetrio Montiel “(...) *haber traficado estupefacientes en su modalidad de tenencia de materias primas para la producción o fabricación de alcaloides con fines de comercialización, de manera organizada (...)*”. En cuanto al suceso imputado, destacó que “(...) *fue constatado el 5 de agosto de 2015, en oportunidad en que se hicieron allanamientos simultáneos en los domicilios del ámbito de poder de disposición de los procesados y se secuestraron lidocaína y cafeína que tenían mancomunadamente y organizadamente, con fines de comercialización, para la producción o fabricación de alcaloides, actividad esta última que ejercía, entre otras personas, los integrantes del tráfico de estupefacientes descrito en el punto II.A (...)*”.

La conducta reprochada al nombrado fue calificada en la citada pieza acusatoria como constitutiva del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia de materias primas para la producción o fabricación de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de coautor (art. 45 del CP y art. 5, inciso “c” de la ley 23.737).

II. Cabe recordar que aquella requisitoria se formuló en el marco de la causa n° 3878/2019 (registro interno) del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta jurisdicción, y en la que luego se separó a Demetrio Montiel del



juicio en su contra en virtud del delicado estado de salud que atravesaba (art. 360 del CPPN). Posteriormente, tras dictar sentencia respecto de los consortes de causa, el 26 de febrero de 2019 los integrantes de aquella colegiatura resolvieron inhibirse para seguir entendiendo en el nuevo legajo formado respecto de Demetrio Montiel (causa FSM 114558/2018/TO1), por los fundamentos allí vertidos a los que me remito en forma íntegra a fin de evitar incurrir reiteraciones innecesarias (ver fs. 20/27 del expediente digital).

Luego de suscitarse una contienda de competencia, el expediente quedó finalmente radicado ante este Tribunal que había resultado sorteado para proseguir la sustanciación del juicio respecto del encausado Montiel, a propósito de la inhibición dispuesta por el tribunal de juicio de origen.

III. En ese contexto y cuando aún restaba llevar adelante una de las medidas de instrucción suplementarias peticionadas a tenor de lo normado en el art. 357 del CPPN, la defensa oficial que ejerce la asistencia técnica de Demetrio Montiel informó que el nombrado falleció el 30 de mayo de 2025 (aportó el certificado de defunción correspondiente) y solicitó que, en consecuencia, se disponga el sobreseimiento del nombrado en los términos acuñados por el art. 336 inc. 1° del CPPN y el art. 59 inc. 1° del CP (fs. 2581/82).

IV. Sin perjuicio de la documentación adjuntada por la defensa, el 4 de agosto del corriente año se incorporó el certificado de defunción de Demetrio Montiel remitido por el Registro Nacional de las Personas (fs. 2590/91), a través del cual se constató fehacientemente el deceso del nombrado, ocurrido el 30 de mayo de 2025 a las 01:48 horas en el Hospital Privado Nuestra Señora de la Merced, a causa de "*Paro cardíaco, insuficiencia respiratoria, neumonía...*".

V. Conferida la vista pertinente, el Sr. Fiscal General acompañó la solicitud propiciada por la defensa, al considerar que en el caso bajo estudio se verifica el supuesto contemplado en el art. 336 inc. 1° del CPPN en función del art. 59 inc. 1° del código de fondo (fs. 2593/94).

Y CONSIDERANDO:



Visto el alcance de la postura asumida por el representante del Ministerio Público Fiscal y teniendo en cuenta que, a través del acta de defunción remitida por el Registro Nacional de las Personas se encuentra formalmente acreditado el fallecimiento de Demetrio Montiel; considero que, por constatarse el supuesto expresamente previsto en el art. 59, inc. 1° del CP, se torna imperativo declarar extinguida la acción penal respecto del nombrado y disponer su consecuente sobreseimiento (cfr. art. 336, inc. 1°, del CPPN).

En ese sentido, el art. 361 del código de rito no ofrece mayores complejidades al establecer que, cuando sobreviniera una causa extintiva de la acción penal y para comprobarla no sea necesario el debate, deberá dictarse, de oficio o a pedido de parte, el sobreseimiento del imputado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General;

RESUELVO:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR MUERTE respecto de **DEMETRIO MONTIEL**, cuyas demás condiciones personales obran en el acápite y, consecuentemente, **SOBRESEER** al nombrado en orden al hecho por el que fue requerido a juicio en la presente causa **FSM 114558/2018/TO1** (art. 59 inc. 1 del CP; y arts. 336 inc. 1° y 361 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese y, firme que se encuentre, comuníquese a los organismos correspondientes y archívese sin más trámite.

Fdo. electrónicamente: Walter Antonio Venditti, Juez de Cámara.

Ante mí: Diego Pierretti, Secretario.

Se cumplió. Conste.

Fdo. electrónicamente: Diego Pierretti, Secretario.

